

Guía para la inspección periódica de ascensores en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Edición 5

Septiembre de 2021



Introducción

La Guía para la inspección periódica de ascensores de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido prestando un servicio primordial para aclarar puntos de la normativa existente y sobre todo para crear unos criterios uniformes a la hora de su interpretación por parte de los técnicos de la Administración, empresas conservadoras y organismos de control, introduciendo las últimas reglamentaciones y normativas aplicables publicadas hasta su edición, tanto a nivel comunitario, como estatal y autonómico.

Las inspecciones de ascensores vienen recogidas en el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. Esta ITC-AEM 1 establece la obligación de inspección, los plazos y los criterios técnicos a seguir. Considera esta ITC que los criterios establecidos en la norma UNE 192008 satisfacen los criterios generales establecidos en la misma.

Esta guía técnica utiliza la citada norma UNE como referencia para el protocolo de inspecciones, tiene en cuenta la reglamentación propia de Andalucía en esta materia y, en aquellos casos en los que la norma UNE no establece una clasificación clara de los defectos, se proponen criterios complementarios que manera que se faciliten estudios posteriores de los defectos encontrados, así como una aplicación uniforme de los criterios de la norma en toda la comunidad.

Además se tienen en cuenta las novedades en las normas que publica AENOR: en primer lugar, una nueva revisión de la parte 1 de la norma, la UNE 192008-1:2019, para aparatos de elevación recogidos en la legislación de ascensores; y en segundo lugar, la publicación de la parte 2 de la misma, la UNE 192008-2:2018 para ascensores con velocidad hasta 0,15 m/s que se rigen por la legislación de máquinas. Deja así de usarse la parte 1 de la norma como referencia para el caso de aquellos aparatos de elevación que están sujetos a las Directivas de máquinas.

En la elaboración de esta nueva edición de la Guía de Inspección de Ascensores en la Comunidad Autónoma de Andalucía han participado los organismos de control a través de su asociación ASOCAN, las empresas conservadoras de ascensores a través de sus asociaciones y la propia Administración a través de esta Secretaría General y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía con competencias en industria.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Índice

1. Objeto.....	4
2. Campo de aplicación.....	4
3. Normativa aplicable.....	4
4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección.....	7
4.1. Defecto muy grave (M).....	7
4.2. Defecto grave (G).....	7
4.3. Defecto leve (L).....	7
5. Procedimiento para la inspección.....	7
5.1. Requisitos de contratación del organismo de control.....	7
5.2. Requisitos previos a la inspección.....	8
5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora.....	9
5.4. Realización de la inspección.....	9
5.5. Emisión del Certificado de Inspección.....	11
5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración.....	12
5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves.....	13
5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves.....	14
Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2.....	17
1. Criterios para la catalogación de defectos en la norma UNE 192008-1 para aparatos elevadores recogidos la legislación de ascensores.....	17
2. Criterios para la catalogación de defectos en la norma UNE 192008-2 para ascensores recogidos la legislación de máquinas.....	24
3. Normativa autonómica a tener en cuenta durante la inspección.....	27
Anexo II. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor.....	30
Anexo III. Anexo a la hoja de campo de inspección periódica de ascensor.....	31
Anexo IV. Certificado de inspección periódica de ascensor.....	32
Anexo V. Anexo al certificado de inspección periódica de ascensor.....	33
Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor.....	34
Anexo VII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor. .	35
Anexo VIII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor.....	36
Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor.....	37

1. Objeto

La presente Guía de Inspección tiene por objeto describir la sistemática de actuación, por parte de los organismos de control y las empresas conservadoras de ascensores, para la realización de las inspecciones periódicas previstas en la normativa vigente, a fin de comprobar las condiciones reglamentarias de seguridad de los ascensores, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Campo de aplicación

Esta Guía de Inspección es de aplicación a las inspecciones periódicas de todos los ascensores incluidos en el ámbito de aplicación de la ITC-AEM 1, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

Se incluyen por lo tanto los ascensores cubiertos por la legislación de ascensores (Directivas de ascensores o legislación de ascensores previa) y los cubiertos por la legislación de máquinas (Directivas de máquinas).

Esta Guía no aplica a las inspecciones de ascensores que deben realizarse tras un accidente a las personas o las cosas, o a aquellas inspecciones que determinen los órganos competentes de la Junta de Andalucía (apartado 11.2.2 ITC-AEM 1). En estos casos se atenderá especialmente a la determinación de las causas del accidente, o bien a lo que determine el órgano que encargue la inspección. No obstante, en estos casos, si la inspección cubre todos los términos del protocolo de inspección periódica, se podrá considerar además como inspección periódica a efectos de los plazos de dichas inspecciones. En todo caso, y en la medida de lo posible, los defectos se codificarán de la misma manera que se hace en las normas UNE 192008.

3. Normativa aplicable

La normativa aplicable al procedimiento para la realización de las inspecciones periódicas de los ascensores, en la que se basa la presente Guía, es la siguiente:

- [Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.](#)
- [Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.](#) (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).
- [Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.](#) (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2003).
- [Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen unos datos que deberán figurar en las actas de inspección que emitan los organismos de control autorizados.](#) (BOJA núm. 61, de 27 de marzo de 2007).

Para la ejecución técnica de la inspección se aplicarán, con los criterios complementarios que se citan en este documento, las siguientes normas:

- **UNE 192008-1:2019.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 1: Aparatos de elevación recogidos en legislación de ascensores.

- **UNE 192008-2:2018.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 2: Ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s recogidos en legislación de máquinas.

La norma UNE 192008-2, que aparece por primera vez en 2018 aplica a aquellos ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s cuyos requisitos esenciales de seguridad y salud, así como su comercialización e introducción en el mercado se establecen en las Directivas de la Unión Europea relativas a la seguridad de las máquinas.

La elección de la norma UNE de inspección correspondiente se hace en función del tipo de ascensor a inspeccionar:

- La norma UNE 192008-1 es de aplicación a ascensores con velocidad superior a 0,15 m/s en todo caso, y a aquellos ascensores de velocidad inferior, bien porque la velocidad nominal del ascensor se ha reducido¹, o bien porque corresponde a aparatos elevadores instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, y se pusieron en servicio como ascensores.
- La norma UNE 192008-2, es de aplicación a ascensores con velocidad de hasta 0,15 m/s, conformes con la Directiva de máquinas (2006/42/CE), transpuesta por Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre. También se incluye a ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que se pusieron en marcha antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, sujetos a la Directiva de máquinas (98/37/CE).

Estas normas no son de aplicación a los aparatos de elevación excluidos de la ITC-AEM 1, en particular a aquellos aparatos elevadores que discurren a lo largo de una escalera o rampa o que sirven una distancia vertical inferior a la existente entre dos plantas de un edificio.

Dependiendo de la fecha de la instalación, de la puesta en servicio del ascensor, de su normativa de diseño, de los requisitos de seguridad y salud exigibles, etc. pueden ser distintas las comprobaciones a realizar. Las normas UNE de inspección especifican distintas comprobaciones según la reglamentación que sirvió de base a la instalación del ascensor.

Para los ascensores a los que aplica la norma UNE 192008-1, la legislación aplicable es la siguiente (se emplea la misma nomenclatura que en la norma):

- **R.A.E.:** Ascensores instalados de acuerdo con el Reglamento de 1966 (entre el 1.04.1967 y el 26.03.92) y los instalados anteriormente a esta fecha que, a tenor de lo establecido en la O. 31.03.1981, debían adaptarse a los requisitos mínimos indicados en la misma. Incluye los ascensores hidráulicos instalados según la Orden 30.07.1974
- **I.T.C.:** Ascensores instalados de acuerdo con la ITC MIE AEM-1 aprobada por R.D. 2291/1985 (en sus diferentes versiones), ya sea de forma voluntaria en ascensores electromecánicos (a partir de 14.01.1986) o bien obligatoria para cualquier tipo de ascensor (entre el 26.03.1992 y el 30.06.1999).
- **CE:** Ascensores instalados acorde al R.D. 1314/1997 o al R.D. 203/2016. Estos ascensores deben ser conformes con la Directiva correspondiente.

Tanto los ascensores según R.A.E. como según I.T.C. deben cumplir además los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1 y anexo I del R.D. 57/2005, en los plazos y supuestos en él indicados.

¹ En la exposición de motivos del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, se justifica el cambio de denominación “ascensores de velocidad hasta 0,15m/s” por “ascensores sujetos a la directiva de máquinas”: no se puede variar el régimen de visitas de mantenimiento (y por lo tanto de inspección) modificando la velocidad nominal del ascensor. Deben distinguirse los ascensores en función de la normativa de aplicación a su instalación.

La norma UNE 192008-1 diferencia también los requisitos exigibles por las normas armonizadas que hayan sido aplicadas:

- **UNE-EN 81-1 y -2:** Ascensores con marcado CE e instalados a partir del 1.07.1999 hasta el 31.08.2017.
- **UNE-EN 81-20 y -50:** Ascensores con marcado CE instalados a partir del 01.09.2017 (opcional desde el 12.12.2014).

Debe tenerse en cuenta, además, que desde el 12.12.2014 hasta el 31.08.2017 podrán existir en el mercado ascensores que se acojan a cualquiera de las dos normas anteriormente indicadas.

Para los ascensores a los que aplica la norma UNE 192008-2, hay que tener en cuenta:

- Con carácter general, debe comprobarse el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el R.D. 1644/2008, que transpone la Directiva 2006/42/CE de máquinas. Para los ascensores con velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que fueron puestos en servicio antes de la entrada en vigor del R.D. 1644/2008 (aplicando la Directiva 98/37/CE, de máquinas) como plataformas elevadoras verticales para uso de personas con movilidad reducida (PEV-PMR), se cumplirán los requisitos específicos que les fueron de aplicación en su puesta en servicio.
- La norma UNE toma como base la Norma armonizada UNE-EN 81-41 para establecer los puntos de comprobación y criterios de evaluación. Para aquellos ascensores que han sido declarados de conformidad con dicha norma, la norma de inspección aplica en su totalidad. Pero aquellos otros ascensores que no han seguido dicha norma, se atenderá a los requisitos de la Directiva de máquinas, así como las normas y medidas compensatorias adoptadas por el fabricante en su diseño que sirvieron para su puesta en el mercado.

Además, en Andalucía, es necesario tener en cuenta las siguientes normas autonómicas sobre ascensores:²

- [Decreto 178/1998, de 16 de septiembre](#), por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 121, de 24 de octubre de 1998).
- [Decreto 274/1998, de 15 de diciembre](#), por el que se modifica parcialmente el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 59, de 20 de mayo de 2000).
- [Decreto 180/2001, de 24 de julio](#), por el que se amplía el plazo de ejecución de más medidas de seguridad en los ascensores, reguladas mediante el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 108, de 18 de septiembre de 2001).
- [Resolución de 26 de mayo de 2004](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas. (BOJA nº 141, de 20 de julio de 2004).
- [Resolución de 28 de julio de 2009](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de

² Véase el Anexo E de las normas UNE 192008-1 y -2 (Requisitos específicos de las comunidades autónomas)

ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005 de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes. (BOJA nº 180, de 14 de septiembre de 2009).

4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección

Se considerará defecto toda desviación de la instalación respecto de las condiciones de seguridad reglamentarias, que se detecte como resultado de la inspección. Los defectos se califican atendiendo a la ITC-AEM 1, que establece tres tipos de defectos:

4.1. Defecto muy grave (M)

Es aquel que constituye un riesgo inminente para las personas o puede ocasionar daños en la instalación. Los defectos muy graves deben ser corregidos **de inmediato**. Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, con la advertencia al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado (apartado 11.5.2.1 ITC-AEM 1).

El riesgo inminente debe entenderse tanto para personas como para cosas, incluyendo tanto la propia instalación del ascensor como al edificio en el que está instalado.

4.2. Defecto grave (G)

Es aquel que no supone un peligro inmediato para la seguridad de las personas o las cosas, pero que puede serlo en el caso de un fallo de la instalación o bien puede disminuir la capacidad de utilización de la misma. El plazo máximo para la reparación de estos defectos no podrá exceder de los **seis meses** (apartado 11.5.2.2 ITC-AEM 1).

4.3. Defecto leve (L)

Es todo aquel que no sea calificable como grave o muy grave. En todo caso, los defectos leves deben encontrarse subsanados en la siguiente inspección reglamentaria.

5. Procedimiento para la inspección

5.1. Requisitos de contratación del organismo de control

El organismo de control, dentro de su sistemática comercial, deberá obtener del titular la firma de un documento de encargo en el que sea debidamente informado del precio de la inspección y de la visita o visitas posteriores que sean necesarias para comprobar la subsanación de los defectos encontrados en su caso, así como de la obligación del titular de permitir la entrada al organismo de control para realizar dichas visitas. Se consignará expresamente que el organismo de control queda, desde el momento de la firma del documento de encargo o contrato, autorizado por la propiedad para el acceso a las instalaciones, incluso sin la presencia del titular o su representante, pero sí con la asistencia de la empresa conservadora, facultando expresamente a esta última para facilitar al organismo de control el acceso a la instalación para la realización tanto de la inspección como de las visitas que sean necesarias para la verificación de la reparación de los defectos detectados, si procede. Asimismo, se le informará de que, en caso de oposición por cualquier medio del titular a la realización de las visitas de

comprobación en las fechas previstas, el organismo de control estará obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de la Administración competente.³

En las condiciones contractuales, también deberán quedar perfectamente expuestas y ser aceptadas por el titular o usuario, entre otras, las siguientes consideraciones:

- El titular, usuario o representante del mismo, así como del personal de la empresa conservadora que asista a la inspección, firmarán la **Hoja de Campo** que el inspector del organismo de control cumplimente una vez finalizada, como “enterado” de su realización, así como de los resultados de la misma, defectos detectados, normativa o prescripciones incumplidas, calificación de los defectos y plazo máximo asignado para la corrección de dichos defectos, caso de que existan.
- Exclusividad de la actuación del organismo de control que inicie el proceso de inspección, salvo solicitud del interesado en casos justificados y autorizados por la Delegación Territorial competente (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).
- La posibilidad del titular, en caso de desacuerdo con el resultado de la inspección, y conforme al artículo 14.2 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, de manifestar su disconformidad ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial competente.
- La obligatoriedad del titular del ascensor de facilitar al organismo de control el acta de la última inspección realizada, conforme al apartado 5.1.4 de la ITC-AEM 1.

Previamente a la contratación de la inspección, el organismo de control recabará suficiente información del titular sobre el ascensor a inspeccionar, de manera que compruebe que está acreditado específicamente para la realización de inspecciones de ese tipo de ascensores.

5.2. Requisitos previos a la inspección

El organismo de control, previamente a la realización de la inspección, debe recabar del titular del ascensor o de la empresa conservadora el acta de la inspección anterior. En caso de que ni el titular ni la empresa conservadora en su nombre le facilite esa acta a pesar de habérselo solicitado expresamente, esta circunstancia se indicará en el acta de inspección y el organismo de control archivará con el resto de la documentación del expediente de inspección los documentos que acrediten esas peticiones.

Además de lo anterior, el organismo de control deberá realizar las actividades previas previstas en los apartados 4.2 de las normas UNE 192008-1 y -2, para asegurar que el ascensor está perfectamente identificado (incluyendo su número de RAE⁴) y que la inspección puede llevarse a cabo correctamente, pudiendo en caso necesario examinar la documentación del ascensor presentada en la Delegación Territorial correspondiente.

Con carácter general, los organismos de control podrán llevar a cabo inspecciones periódicas de aquellas instalaciones que no puedan acreditar documentalmente haber sido legalizadas⁵, siempre que dispongan previamente de la documentación que resulte necesaria, en su caso, para poder llevar a

³ Las obligaciones del titular se establecen en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero y en la ITC-AEM 1. Además, en virtud de un acuerdo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, “la contratación de la inspección periódica es responsabilidad del titular, quien podrá contratar directamente el servicio o hacerlo a través de su representante.”

⁴ En caso de disponer el ascensor de más de un número RAE, debido a errores en el registro de tramitación de modificaciones importantes, se utilizará para su identificación el primero de ellos, es decir, el asignado con ocasión de la primera puesta en servicio del ascensor.

⁵ Según acuerdo del GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO (SEGURIDAD INDUSTRIAL, REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADO) de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

cabo la inspección con las debidas garantías técnicas y reglamentarias. Aquellos aspectos de la instalación que no puedan ser adecuadamente comprobados durante la inspección por no disponer de la documentación necesaria para ello, deberán ser recogidos de forma clara y expresa en el correspondiente informe o certificado de inspección, no pudiéndose considerar satisfecho el requisito de la inspección hasta haberse inspeccionado posteriormente dichos aspectos.

Por otra parte, la falta de documentación que acredite que la instalación ha sido legalizada siguiendo los procedimientos reglamentariamente establecidos cuando así sea preceptivo, deberá ser recogida como un defecto en el correspondiente informe o certificado de inspección. De esta manera, la **falta de número RAE del ascensor** o la **falta de legalización** del mismo se codificará con código JA.001, con nivel de defecto L (leve).

Es importante determinar la normativa que es de aplicación al ascensores, ya que las comprobaciones dependen de esta. Especialmente delicado es determinar la normativa de aplicación en el caso de aparatos de elevación recogidos en la legislación de máquinas, ya que las opciones de diseño y normas armonizadas aplicadas pueden ser muy variadas, pudiéndose dar el caso de que una inspección no sea considerada favorable si esta elección no se realiza convenientemente.

5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora

Previamente a la realización de la inspección y una vez celebrado el contrato de inspección, el organismo de control comunicará al titular y a la empresa conservadora la fecha y hora en que se prevé que la inspección dará comienzo.

Los datos del titular, incluido su NIF, ubicación del ascensor, número RAE, y la fecha y hora previstas se comunicarán a la Delegación Territorial, mediante el Programa **SIOCA, al menos con tres días hábiles de antelación** (artículo 8 del Decreto 25/2001). El **código de inspección asignado** por el sistema deberá incluirse en todos los documentos emitidos por el organismo de control.

A tal efecto en los formularios contenidos en el anexo II y siguientes para la hoja de campo, certificados de inspección, e informes de visitas, el «N.º de asunto» es un campo que el organismo de control puede utilizar para su propia referencia, y el «**N.º de notificación**» **se refiere al código de inspección asignado por el sistema SIOCA.**

5.4. Realización de la inspección

Conforme a lo previsto en el apartado 7.9 de la ITC AEM 1, para la realización de la inspección será imprescindible la presencia de personal de la empresa conservadora, que deberá prestar asistencia al organismo de control para la correcta realización de la inspección, debiendo facilitar la información técnica que se le requiera y esté obligado a conservar, y realizar las pruebas y maniobras necesarias requeridas por el inspector conforme a los criterios indicados en la presente Guía. La empresa conservadora aportará los medios humanos necesarios para que dichas pruebas y maniobras se realicen con total seguridad.

La inspección realizará las comprobaciones especificadas en la norma UNE 192008, partes 1 y 2, con los criterios complementarios especificados en el anexo I de la presente Guía.

Durante la Inspección se cumplimentarán los puntos de inspección especificados en el **Listado de Comprobaciones** del anexo D.3 de la norma UNE 192008, partes 1 o 2, según el caso, marcando la opción **N/A** en el caso de que al ascensor inspeccionado no le sea de aplicación el punto de

inspección correspondiente. Los defectos detectados se calificarán de acuerdo a los criterios de la norma UNE correspondiente, teniendo en su caso en cuenta los criterios complementarios de esta Guía, debiendo prevalecer siempre el criterio del Inspector, en los casos en que puedan establecerse varias opciones de calificación, en función del estado del aparato o de las características particulares del defecto. Asimismo, el inspector siempre podrá calificar el defecto como de mayor gravedad al tipificado en esta Guía, si a su criterio técnico, y considerando las condiciones concretas de la instalación, se dan las circunstancias pertinentes para ello, debiendo quedar suficientemente motivado en el apartado de “Observaciones” de la Hoja de Campo y del Certificado de la inspección practicada.

Como resumen del resultado de la inspección según el Listado de Comprobaciones del anexo D.3 de la normas UNE 192008-1 y -2, con las matizaciones establecidas en el **Anexo I.1** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de ascensores y en el **Anexo I.2** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de máquinas; se cumplimentará el formato para la toma de datos y resultados de la inspección que se incluye en el **Anexo II: Hoja de campo de inspección periódica de ascensor**.

En la **Hoja de Campo** deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y empresa conservadora (**el RAE, si el ascensor dispone de él, es imprescindible**). Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato, así como la hora de inicio y finalización de la inspección.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formulario de **Anexo a la hoja de campo de inspección periódica de ascensor** que se incluye como **Anexo III** de esta Guía. En la **Hoja de Campo** se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

En el mismo momento de finalizar la inspección, se entregará una copia de la **Hoja de campo de inspección periódica de ascensor** con los resultados de la misma, así como del **Anexo a la hoja de campo** cuando corresponda, tanto al titular o usuario del ascensor (vecino o representante), como al personal de la empresa conservadora presente, quedando el original en poder del organismo de control. Dicha documentación **deberá estar firmada por los presentes**, como “enterado” de la inspección realizada y de los resultados obtenidos, así como de los plazos máximos para la subsanación de los defectos o adaptaciones y normativa incumplida, así como, en su caso, de la puesta fuera de servicio del ascensor. El titular o la persona que firme debe identificarse con nombre y apellidos y NIF, indicando su relación con la propiedad (titular, arrendatario, presidente de la comunidad, persona encargada del ascensor, etc.) En el caso de que el titular o la persona de la empresa conservadora que ha asistido a la inspección se negasen a firmar, se deberá indicar este hecho en el citado documento.⁶

Cuando se hayan detectado defectos graves, en la misma Hoja de Campo de la inspección firmada por la empresa conservadora y por el titular en su caso, se consignará expresamente la fecha máxima de subsanación de esos defectos, indicando que el organismo de control tiene la obligación de realizar en, como máximo, los 10 días hábiles siguientes a dicha fecha una visita de inspección para comprobar la

⁶ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los organismos de control que sean aceptados por la Secretaría General de Industria y Minas.

efectiva subsanación de los defectos. Una copia de la Hoja de Campo se entregará por el organismo de control a la empresa conservadora para que conozca y prepare el acceso a la instalación en dichas fechas. La empresa conservadora, como ya se ha indicado anteriormente, estará facultada por el titular para acompañar al organismo de control durante la visita.

De acuerdo con el apartado 11.5.2.2 de la ITC AEM-1, deberá procederse a la corrección de los defectos graves en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la visita de inspección, plazo que el organismo de control anotará en la **Hoja de campo**.

El protocolo de inspección que emplee el organismo de control, así como el listado de comprobaciones, no tienen que ser entregados ni a la empresa conservadora ni al titular, debiendo quedar en poder del organismo de control para su archivo y posterior auditoria por parte de la Administración o la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), si procede.

En caso de haberse detectado algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado o determine otra cosa la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la Hoja de Campo y en el posterior Certificado de Inspección.

5.5. Emisión del Certificado de Inspección

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **Certificado de inspección periódica del ascensor**, cuyo formato se establece en el **Anexo IV** de esta Guía.

Se entregará o remitirá copia de este certificado al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, el conservador tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al ascensor como a su titular y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato.

En el Certificado se indicarán claramente los defectos detectados durante la inspección, con la codificación de la norma UNE y los criterios complementarios de esta Guía, calificándose según su gravedad. Deberá indicarse igualmente el apartado o artículo del reglamento, norma o apartado de esta Guía incumplido, asignándole el plazo establecido para su reparación. En el caso de la primera inspección periódica de un ascensor, el organismo de control reflejará en el certificado de inspección, a título informativo, los defectos que a su juicio podrían ser de origen, es decir, ser debidos a una incorrecta instalación del ascensor y no a un deterioro del mismo.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formato de **Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía. En el Certificado se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

Deberá existir total trazabilidad entre los datos aportados en la Hoja de Campo y los del Certificado de Inspección, así como los de sus Anexos.

En función de la categorización de los defectos detectados, la calificación final de la inspección que se reflejará en el Certificado será "inspección favorable", o "inspección desfavorable"

5.5.1. Inspección favorable

Se emitirá Certificado de Inspección **favorable** en el caso de no haberse detectado defectos durante la inspección, o cuando todos los defectos detectados están calificados como leves.

Si algún defecto leve encontrado fuera reiteración de la inspección anterior, el organismo de control emitirá Certificado de Inspección **favorable con reparo por reiteración de defecto leve**.

En ambos casos, el organismo de control colocará en el interior de la cabina un rótulo indeleble en el que conste, al menos, lo siguiente:

- N° RAE del aparato.
- Identificación del organismo de control.
- Fecha de la inspección favorable.
- N° asignado en SIOCA a la inspección.
- Fecha de la próxima inspección periódica.

5.5.2. Inspección desfavorable

Se emitirá Certificado de Inspección **desfavorable** en el caso de detectarse defectos graves o muy graves.

En caso de detectarse defectos graves, en el Certificado de inspección se indicará claramente, en forma y lugar destacados, las consecuencias que tendría para la operatividad del ascensor la no subsanación en plazo de dichos defectos.

En caso de detectarse defectos muy graves, se hará referencia en el certificado a la paralización del ascensor prevista en el apartado 5.4 de esta Guía, especificándose que el ascensor deberá quedar paralizado en tanto esos defectos no sean subsanados y verificados por el mismo organismo de control que realizó la inspección que los detectó.

En el Certificado de inspección deberá indicarse que, conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001, el titular del ascensor o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente.

5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración

La comunicación a la Delegación Territorial correspondiente del resultado de la inspección se hará según las prescripciones y plazos establecidos en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y la ITC-AEM 1, aplicándose el plazo más restrictivo de las dos normativas en caso de no coincidencia. Así:

- Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con defectos muy graves aplicará el indicado en el art. 13.1 del Decreto 25/2001 (inmediatamente), por ser más restrictivo que el indicado en la ITC (15 días naturales).

- El plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con defectos graves será de 10 días hábiles, conforme al art. 13.1 del Decreto 25/2001.
- Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones favorables aplicará el indicado en la ITC (15 días naturales), por ser más restrictivo que el indicado en el art. 12.1 del Decreto 25/2001 (20 días hábiles).

5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves

A no ser que sea solicitado con anterioridad por el titular, el organismo de control comunicará al mismo por escrito, con al menos 15 días de antelación, la fecha exacta en la que se va a proceder a la visita de comprobación (que deberá tener lugar, como máximo, dentro de los 10 días posteriores a la fecha límite de subsanación de los defectos). Se remitirá copia de esta comunicación a la empresa conservadora, por cualquier medio.

La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora (apartado 7.9 de la ITC-AEM-1), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos graves, el organismo de control comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves, aunque no haya finalizado su plazo de subsanación, indicando el resultado de dicha comprobación en la Hoja de Campo.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor** utilizada para esta inspección, que se incluye como **Anexo VI** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar como “enterados” en los apartados correspondientes que se incluyen en la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor**. En el caso de que el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.⁷

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos graves detectados, el ascensor se dejará en servicio normal.
- Por el contrario, si se comprueba que no todos los defectos graves han sido corregidos, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto los defectos graves, que a partir de ese momento tendrán la consideración de muy graves, no sean subsanados o determine otra cosa la Delegación Territorial. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria la previa comprobación de la subsanación de los defectos por parte del mismo organismo de control, conforme al procedimiento previsto en el apartado 5.8 de esta Guía para los defectos muy graves.

⁷ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los organismos de control que sean aceptados por la Secretaría General de Industria y Minas.

Los defectos calificados como graves en el momento de la inspección inicial que, no habiendo sido corregidos completamente, hayan pasado a tener la consideración de leves, se tratarán a todos los efectos como defectos leves, por lo que en ningún caso la no subsanación de los mismos implicará la puesta fuera de servicio del ascensor.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor**, cuyo modelo se incluye en el **Anexo VIII** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor, una copia de este informe, a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del organismo de control y el número de identificación del **SIOCA**.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de **Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema **SIOCA** en los plazos previstos.

Si a pesar de las anteriores prescripciones, y una vez personado el organismo de control, el titular se opusiera a la inspección negando el acceso físico a las instalaciones, el organismo de control comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial, aportando la documentación de que disponga para acreditar el conocimiento por parte del titular de la inspección que se iba a realizar y la oposición a la misma. Se hará además la comunicación correspondiente a través del sistema SIOCA.

5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves

Cuando el titular del ascensor, o la empresa conservadora en su nombre, comunique al mismo organismo de control que realizó la inspección la subsanación de los defectos muy graves que ocasionaron la puesta fuera de servicio del ascensor, el organismo de control deberá realizar nueva visita de inspección a la mayor brevedad posible.

La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora (Apartado 7.9 de la ITC-AEM-1), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos muy graves, el organismo de control comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves y graves, aunque no haya finalizado su plazo de subsanación, indicando el resultado de dicha comprobación.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **Hoja de campo** utilizada para esta inspección, que se incluye como **Anexo VII** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar como “enterados” en los apartados correspondientes que se incluyen en la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor**. En el caso de que el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.⁸

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos muy graves detectados, así como en su caso de los graves cuyo plazo de subsanación haya terminado, la empresa conservadora, a instancias del organismo de control, pondrá de nuevo en servicio el ascensor, debiendo reflejarse esta circunstancia en la correspondiente Hoja de Campo y en el posterior Informe de Visita.
- Si además de esos defectos muy graves, se detectaron en la inspección original defectos graves que no han sido subsanados, estando todavía en plazo para ello, se incluirá en la Hoja de Campo y en el Informe un recordatorio de la fecha máxima de subsanación de esos defectos, y de la obligación del organismo de control de realizar en los 10 días hábiles siguientes a esa fecha una visita de inspección para comprobar la efectiva subsanación de los defectos.
- Por el contrario, si se comprueba que no han sido corregidos todos los defectos muy graves, o los graves con plazo de subsanación expirado, el aparato se mantendrá fuera de servicio. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria una nueva visita de inspección por parte del mismo organismo de control para la comprobación de la subsanación de los defectos, conforme al procedimiento previsto en este apartado.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **"Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor"**, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IX** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Se entregará o remitirá copia de este informe al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la

⁸ Sin perjuicio de sistemas de notificación alternativos utilizados por los organismos de control que sean aceptados por la Secretaría General de Industria y Minas.

empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del organismo de control y el número de identificación del **SIOCA**.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de **Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial (Artículo 10 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema **SIOCA** en los plazos previstos.

Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2

Como se indicó en el apartado 5.4 de esta guía, el criterio del inspector del organismo de control prevalece a la hora de calificar un defecto, atendiendo a la clasificación de defectos de la ITC-AEM 1, pudiendo incluso calificar un defecto como de mayor gravedad al tipificado en las normas UNE o en esta guía, atendiendo a las condiciones concretas de la instalación o a las características particulares del defecto. En dicho caso, se motivará la calificación practicada en el apartado "Observaciones" de la correspondiente Hoja de Campo, y del Certificado de inspección.

En diversos apartados de la Guías de Inspección incluidas como anexo A de las norma UNE 192008-1 y -2 se ha considerado la posibilidad de diferentes calificaciones para un mismo defecto, en función del riesgo asociado, indicándose en muchos de esos casos criterios para la valoración del riesgo. Con el objeto de conseguir una aplicación objetiva y uniforme de la norma UNE por parte de los inspectores de los organismos de control se establecen a continuación unos criterios complementarios, que deben utilizarse salvo en aquellos casos en los que el inspector del organismo de control decida asignar una calificación de defecto de mayor gravedad al indicado en las tablas.

En el caso de que una comprobación determinada en las normas UNE dé la posibilidad de elegir entre distintas calificaciones de defecto, y no esté contemplada en las tablas de este anexo, se aplicará el criterio técnico del inspector para su calificación teniendo presente la clasificación de defectos de la ITC AEM 1.

1. Criterios para la catalogación de defectos en la norma UNE 192008-1 para aparatos elevadores recogidos la legislación de ascensores.

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.1	Hueco del ascensor		
A.1.01	Características y estado de cerramientos del hueco no reglamentarios (<i>especificar</i>)	Cerramiento deteriorado	L
		Cierre no reglamentario, sin riesgo inmediato para las personas	G
		Inexistencia del cerramiento, o cerramiento con riesgo para las personas	M
A.1.02.1	Puertas, trampillas y aberturas de hueco no reglamentarias o inexistentes siendo exigidas	No reglamentarias, sin riesgo inminente para personas o cosas	G
		Resto de casos	M
A.1.02.2	No existen o no funcionan los dispositivos eléctricos de seguridad de apertura de puertas/trampillas del cerramiento del hueco	No funcionan, sin riesgo inminente para personas o cosas	G
		Resto de casos	M
A.1.02.3	Cerraduras no reglamentarias en puertas/trampillas del hueco	No reglamentarias	L
		No existen	G
A.1.03.1	Conjunto de paredes y puertas de piso frente a entradas a cabina, no reglamentario	Resto de casos	L
		Con riesgo de caída en caso de maniobra de rescate	G
A.1.07.1	Filtraciones de agua/ Humedades en foso/hueco (<i>especificar</i>)	Humedades	L
		Existencia de agua	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.1.08.1	Existencia en el hueco de materiales ajenos al servicio del ascensor	Mera existencia	L
		En mal estado o afectación posible de elementos sensibles del ascensor	G
A.1.11.1	Lámparas sin protección contra daños mecánicos	Protección en mal estado	L
		Inexistente o muy dañada	G
A.1.14.1	Sistema de socorro en foso o techo de cabina inexistente o inoperante	No alimentado por fuente de emergencia	L
		Resto de casos	G
A.2	Cuarto de máquinas y poleas		
A.2.01.2	Cuarto de máquinas o de poleas no cerrados totalmente	Sin riesgo	L
		Con riesgo para personal, o puede acceder personal no autorizado o animales, o puede producirse la entrada de agua	G
A.2.01.5	Superficie mínima insuficiente para mantenimiento, inspección o rescate junto a máquina	Con dificultad	L
		Sin posibilidad	G
A.2.01.8	Faltan accesos o barandillas para protección de desniveles superiores a 0,5 m.	Sin afectación a la zona de rescate	L
		Con afectación a la zona de rescate	G
A.2.01.9	Canalizaciones hidráulicas y eléctricas hasta cuarto de máquinas no instaladas en conductos adecuados o con acoplamientos o empalmes en su interior	En general	L
		Conductos inexistentes	G
A.2.01.10	Suelo cuarto de máquinas/poleas no antideslizantes o en mal estado o presenta canalizaciones o discontinuidades de profundidad sin cubrir (<i>especificar</i>)	No antideslizante, o en mal estado	L
		Presenta canalizaciones o discontinuidades de profundidad sin cubrir	G
A.2.01.12	Falta de cobertura en canalizaciones o discontinuidades relevantes en el suelo del cuarto de máquinas	Coberturas en mal estado	L
		Resto de casos	G
A.2.02.4	Accesos a cuarto de máquinas o de poleas por escaleras o escalas: no adecuadas o inseguras	No adecuadas	L
		Inseguras	G
A.2.08.1	Ventilación del cuarto de máquinas/poleas inexistente o inadecuada	Inadecuada	L
		Inexistente o no funciona en caso de ser forzada	G
A.2.08.3	Existencia de humedad/filtraciones en cuarto de máquinas/poleas	Humedades o manchas	L
		Goteras que afectan a la máquina, cuadro y/o dispositivos	G
A.2.09.1	Alumbrado del cuarto de máquinas/poleas	De características no adecuadas	L
		Inexistente	G
A.2.10.1	Toma/s de corriente del cuarto de máquinas o de poleas	Inexistente, en condiciones inadecuadas	L
		Con riesgo eléctrico	G
A.2.11.1	Existencia de materiales ajenos almacenados en cuarto de máquinas/poleas	No afectan a la instalación, el acceso o las operaciones	L
		Afectan a la instalación, el acceso o las operaciones	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.2.11.2	Existencia de canalizaciones/instalaciones ajenas al servicio del ascensor en el cuarto de máquinas/poleas	No necesitan operaciones de mantenimiento (cables, agua, etc.)	L
		Requieren mantenimiento o revisión, o pueden afectar al ascensor (vapor, ventilación o extracción de otros locales, equipos de TV, etc.)	G
A.2.14.2	Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (<i>especificar</i>)	No adecuadas, sin riesgo	L
		No adecuadas con riesgo, no actúan adecuadamente o no existen	G
A.2.15.5	Fusibles/relés/contactores/cableado/ ... (<i>especificar</i>):	No afecta al funcionamiento	L
		Puede afectar al funcionamiento	G
A.2.16.2	No existen o son ilegibles los rótulos/indicaciones de socorro o salvamento/llave de apertura de puertas de piso en cuarto de máquinas (<i>especificar</i>)	Legibles, aunque con dificultad	L
		No legibles o inexistentes	G
A.3	Puertas de piso		
A.3.01.1	Puertas de piso de características o materiales inadecuados	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
		Con riesgo para los usuarios	G
A.3.01.3	Existencia de aristas sin achaflanar o riesgo de atrapamiento de ropas en bisagras de las puertas de piso	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
		Con riesgo para los usuarios	G
A.3.02.1	Falta de robustez de los paneles de las puertas de piso o de sus bisagras	Sin riesgo aparente para los usuarios	L
		Con riesgo para los usuarios	G
A.3.02.5	Oxidación de paneles y marcos en puertas de piso: con corrosión que provoca falta leve de material o falta de robustez	Falta leve de material	L
		Faltas de robustez	G
A.3.04.2	Mirillas de puertas de piso con fijaciones defectuosas	Sin peligro de desprendimiento	L
		Con riesgo de desprendimiento	G
A.3.06.1	Fijación inadecuada de las cerraduras de puertas de piso (sin riesgo inminente)	No provoca parada o alteración en el funcionamiento normal del ascensor	L
		Provoca la parada o alteración en el funcionamiento normal del ascensor	G
A.3.06.4	Cerradura puerta acceso cabina no reglamentaria en (<i>especificar</i>)	No provoca parada o alteración en el funcionamiento normal del ascensor	L
		Provoca la parada o alteración en el funcionamiento normal del ascensor	G
		Con riesgo inmediato para personas o cosas	M
A.3.12.1	Existencia de otras cerraduras o cerrojos para el cierre de las puertas de piso que impiden evacuación normal de los pasajeros	Existencia de otras cerraduras o cerrojos	L
		Ídem, impidiendo la evacuación de los pasajeros	G
A3.13.1	Distancia de zona de desenclavamiento de cerraduras puertas de piso no reglamentaria	No existe riesgo para la evacuación	L
		Existe riesgo para la evacuación	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.4	Cabina, contrapeso y masa de equilibrado		
A.4.01.2	Aberturas de cabina no reglamentarias	No supone riesgo apreciable de atrapamiento o accidente para los pasajeros	L
		Puede provocar atrapamiento u otro daño a los pasajeros	G
A.4.03.2	Defecto en pulsadores de movimiento de cabina para inspección sobre el techo de cabina	No existen todos los reglamentarios	L
		No funcionan, funcionan incorrectamente o falta el de "marcha"	G
A.4.04.7	Dispositivos de protección cierre de puertas automáticas defectuosos (esfuerzo > 150 N) o no revierte el movimiento de cierre de la puerta) (<i>especificar</i>)	Esfuerzo inferior o igual a 300 N.	G
		Esfuerzo superior a 300 N o no revierten el movimiento de la puerta	M
A.4.04.8	No existen o no funcionan las medidas de seguridad compensatorias en caso de ascensores autorizados sin puertas de cabina	No funcionan correctamente	G
		No existen	M
A.4.04.10	Inexistencia pictograma de manipulación con medios de carga en los accesos pertinentes (<i>sólo para ascensores conformes a la Norma UNE-EN 81-20, y que les aplique</i>)	Pictograma en mal estado	G
		Pictograma inexistente	M
A.4.05.2	Incumplimiento de medidas alternativas aprobadas por la Administración, para permitir que el ascensor arranque con puertas abiertas (<i>solo para ascensores que cuenten con medidas alternativas aprobadas por la Administración</i>)	Las medidas alternativas no se han aplicado, pero las puertas de cabina se cierran.	G
		El ascensor se pone en marcha con puerta de cabina abierta, sin aplicación de las medidas alternativas aprobadas.	M
A.4.06.1	Inexistencia/inadecuada ventilación en cabina (<i>especificar</i>)	Ventilación no reglamentaria	L
		No existe o no funciona el dispositivo	G
A.4.11.1	Inexistencia o características inadecuadas de la barandilla en techo de cabina y/o sus elementos (<i>especificar</i>)	Características inadecuadas	L
		No existe	G
A.4.13.1	No existe o no funciona el dispositivo de control de carga	No actúa correctamente	L
		No existe o no funciona	G
A.4.14.3	Bastidor de contrapeso o en sus componentes con: rotura, deformación o corrosiones	Con corrosiones	L
		Con roturas o deformaciones	G
A.5	Suspensión, compensación, protección contra la sobrevelocidad y protección contra el movimiento incontrolado de la cabina		
A.5.01.2	Cable/s suspensión con oxidación/corrosión, cocas, aplastamiento o deformaciones (<i>especificar</i>)	Oxidación	L
		Corrosión	G
		Cocas, aplastamientos o deformaciones	M
A.5.01.5	Desgaste excesivo en los cables de suspensión (reducción del diámetro nominal superior a un 6%)	Sin rotura de hilos	G
		Con rotura de hilos	M
A.5.03.1	Falta de contratuerca o pasador en cables de suspensión	Falta de pasador	L
		Falta de contratuerca	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.5.06.2	Deslizamiento excesivo de cables	Inferior a un centímetro sobre el permitido	G
		Otro caso	M
A.5.17.1	No existe o no actúa correctamente el sistema de protección contra el movimiento incontrolado de la cabina (<i>especificar</i>)	Funcionamiento irregular	G
		No existe o no actúa nada	M
A.6	Guías, amortiguadores y dispositivos de seguridad de final de recorrido		
A.6.01.4	Fijaciones o anclajes no seguros de las guías de cabina	Falta de alguna pieza o anclaje, pero sin permitir el movimiento de la cabina	G
		La falta de fijación o su estado, permiten el movimiento de la guía	M
A.6.03.3	Inexistencia de topes, pedestales o amortiguadores de cabina /contrapeso o no son reglamentarios (<i>especificar</i>)	Topes, pedestales o amortiguadores no reglamentarios o en mal estado	G
		Inexistencia de estos elementos	M
A.6.04.1	Fugas de líquido en amortiguadores hidráulicos	No afectan a su función	L
		No se recuperan después de 3 minutos de su compresión, o los hacen inoperativos	G
A.6.04.2	Inestabilidad o falta de fijaciones en amortiguadores hidráulicos	Amortiguadores inestables	L
		Falta de fijaciones o inestabilidad evidente	G
A.6.07.1	Defectos en características y actuación de los dispositivos de parada en niveles extremos	Defectos en las características	L
		Actuación inadecuada	G
A.7	Holguras entre cabina-paredes de los ascensores y entre cabina-contrapeso o masa de equilibrado		
A.7.01.1	Holguras cabina-recinto inferiores a las reglamentarias en ascensores sin puerta en cabina (<i>especificar</i>)	Sin autorización de la Administración	L
		Holguras superiores o inferiores a las reglamentarias	G
A.7.02.1	Holguras cabina-recinto inferiores o superiores a las reglamentarias en ascensores con puerta en cabina (<i>especificar</i>)	Se incumple una sola de las holguras, hasta un 10%	L
		Se incumple más de una holgura	G
A.7.03.1	Holguras contrapeso-recinto inferiores a las reglamentarias	Pero superiores al 90%	L
		Otro caso	G
A.7.04.1	Holguras cabina-contrapeso inferiores a las reglamentarias	Pero superiores al 90%	L
		Otro caso	G
A.8	Máquina		
A.8.01	Verificación de las características reglamentarias de los sistemas de frenado: para los 4 posibles defectos A.8.01.1 a .4	El sistema de frenado actúa o está diseñado de forma incorrecta, sin riesgo para personas o la instalación	G
		El sistema de frenado no actúa o lo hace con riesgo para las personas	M
A.8.04.11	Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (solo ascensores EN 81-20).	Información en mal estado	L
		Inexistencia	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.8.08.1	Falta protección en piezas giratorias accesibles (<i>especificar</i>)	Protección en mal estado	L
		No hay protección o no cumple su función	G
A.8.11	Verificación de la precisión del nivel de parada de cabina. Exigible a ascensores a los que se ha cambiado el grupo tractor (RD 57/2005) y a todos los que tienen marcado CE.	Diferencia sobre los valores máximos ≤ 1 cm	L
		Diferencia sobre los valores máximos > 1 cm	G
A.9.1	Ascensores sin cuarto de máquinas, sin marcado CE		
A.9.1a.07.1	No existe o es insuficiente la iluminación en zonas de trabajo	Iluminación insuficiente	L
		Iluminación inexistente	G
A.9.1a.11.1	No existe maniobra de socorro o no es reglamentaria	Maniobra no reglamentaria pero posible	L
		Otro caso	G
A.9.2	Ascensores sin cuarto de máquinas, con marcado CE		
A.9.2a.05.1	El sistema de coordinación entre las estaciones de maniobra de inspección no funciona correctamente o no existe	Funcionamiento defectuoso del sistema de coordinación.	L
		Otro caso	G
A.9.2a.12.1	No existe ventilación o no está convenientemente ventilado el espacio de la maquinaria	Insuficientemente ventilado	L
		No existe ventilación	G
A.9.2a.13.1	Alumbrado en zona de trabajo / espacio de maquinaria/panel maniobras emergencia y ensayos insuficiente/no existe (<i>especificar</i>)	Insuficientemente iluminado	L
		No existe iluminación	G
A.9.2b.01.7	Alumbrado en el armario de la maquinaria, insuficiente o no existe (<i>especificar</i>)	Insuficientemente iluminado	L
		No existe iluminación	G
A.10	Protección contra defectos eléctricos, mandos, prioridades		
A.10.05.1	Características inadecuadas de la maniobra de puesta a nivel de carga (<i>especificar</i>)	Sin riesgo para las personas	L
		Con riesgo para las personas	G
A.10.06.4	No dispone de sistema de comunicación bidireccional para petición de socorro	Cuando no dispone de dicho sistema ni de la declaración de exención de acuerdo a la a Resolución de 28/07/2009.	G
A.10.06.3	Tipo dispositivo de petición de socorro no reglamentario o alarma no audible	Alarma poco audible	L
		Mal funcionamiento o dispositivo inexistente	G
A.11	Ascensores con excepciones autorizadas, en los que se hayan realizado modificaciones importantes o que cumplan normativa particular		
A.11.01.1	El ascensor destinado a conincendios no da servicio a todas las plantas del edificio	La planta es de servicios, solo	G
		Otro caso	M
A.11.01.1	El ascensor destinado a conincendios no realiza el recorrido hasta la planta del nivel de acceso de los bomberos en menos de 60 s	El tiempo es de hasta 90 s	G
		Otro caso	M
A.11.01.1	El ascensor destinado a conincendios, cuando se activa el mando de bomberos, no realiza las operaciones de maniobra conforme a la normativa	Las operaciones de maniobra son las mismas que en modo normal	G
		El ascensor queda sin servicio o no funciona	M

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.12	Documentación del ascensor		
A.12.01	Declaración de conformidad	Se indicará defecto leve, de acuerdo con UNE 192009-1. Se indicará defecto grave si la falta de la declaración de conformidad o los defectos en la misma impiden realizar la inspección periódica.	L
A.12.02	Medidas compensatorias.		
A.12.02.1	El ascensor no cumple la reglamentación (desviaciones particulares) con la que fue puesto en servicio sin que exista constancia documental que justifique dicho incumplimiento (<i>especificar</i>).	Sin peligro para la seguridad de las personas	L
		Sin peligro inmediato para la seguridad de las personas	G
A.12.02.2	El ascensor no cumple alguna de las medidas indicadas en el documento que refleja las medidas compensatorias necesarias para su puesta en servicio (<i>especificar todos los incumplimientos</i>)	Sin peligro para la seguridad de las personas	L
		Sin peligro inmediato para la seguridad de las personas	G
A.12.02.3	El ascensor no cumple alguna de las medidas indicadas en el documento que refleja las modificaciones importantes (<i>especificar todos los incumplimientos</i>)	Sin peligro inmediato para la seguridad de las personas	G
		Con riesgo inminente para las personas o posibilidad de daños a la instalación	M
A.12.02.4	El ascensor presenta modificaciones importantes no reflejadas en el registro de mantenimiento (<i>especificar</i>)	Sin peligro inmediato para la seguridad de las personas	G
		Con riesgo inminente para las personas o posibilidad de daños a la instalación	M
A.12.03	Manual de instrucciones	Se indicará defecto grave solo si la inspección no se puede realizar porque falta el manual de instrucciones o porque está incompleto.	L/G
A.12.04.1	Registro de mantenimiento: no existe o no se evidencia	Si el ascensor está mantenido	L
		No hay contrato de mantenimiento	G

2. Criterios para la catalogación de defectos en la norma UNE 192008-2 para ascensores recogidos la legislación de máquinas

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.1	Puertas de acceso al habitáculo y sus dispositivos de enclavamiento		
A.1.01.3	Vidrio en puertas de acceso al habitáculo de características no adecuadas (<i>especificar</i>)	Características no adecuadas	L
		Posibilidad de rotura o caída	G
A.1.01.7	Superficie interior puerta acceso habitáculo no continua y/o desalineada	En general	G
		Peligro de atrapamiento u otros accidentes	M
A.1.02.7	Oxidación de paneles y marcos en puertas de piso: con corrosión que provoca falta leve de material o de robustez	Faltas de material	L
		Falta de robustez	G
A.1.02.9	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas de acceso al habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
A.1.03.4	Mirillas en puerta de anchura no adecuada	Mirilla de ancho entre 50-60 mm	L
		Mirillas inferiores a 50 mm	G
A.1.06.1	Fijación inadecuada o defectuosa de las cerraduras de las puertas de acceso al habitáculo	Fijación accesible desde el interior o exterior	G
		Fijación defectuosa o falta de protección contra el mal uso deliberado	M
A.1.06.4	Riesgo de derivación a masa de contactos o conexiones en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo (<i>especificar</i>)	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
A.1.06.6	Estado defectuoso del aislamiento de conductores y elementos eléctricos en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
A.1.07.3	Distancia excesiva de zona de desenclavamiento de la cerradura de puertas de acceso al habitáculo	Distancia en el margen 50-60 mm	G
		Superior a 60 mm	M
A.2	Cables y otros elementos de suspensión		
A.2.01.1	Número o características de cables o cadenas de suspensión no adecuados	Características inadecuadas	G
		Un solo cable o cadena	M
A.2.01.3	Cable/s suspensión con oxidación/corrosión o deformaciones	Cables oxidados	L
		Presencia de corrosión	G
		Deformaciones en los cables	M
A.2.01.6	Desgaste excesivo en los cables de suspensión	Cables deteriorados	G
		Deterioro importante	M
A.2.02.2	Amarre de cables defectuoso en (<i>especificar</i>)	Pequeñas fisuras o corrosión	L
		Inexistencia de (contra)tuercas o arandelas	G
A.2.03.1	Deficiente estado de los elementos de suspensión distintos a cables/cadenas (<i>especificar</i>)		L
		Atender a especificaciones del fabricante	G
			M
A.3	Limitador de velocidad, paracaídas, bastidor y guías del habitáculo		
A.3.03.2	El cable del limitador roza con (<i>especificar</i>)	Roces parciales y pequeños	G
		Roces que comprometen al cable	M
A.3.06.2	Mal estado de las guías del habitáculo	Guías desgastadas	G
		Guías dañadas	M

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.4	Habitáculo		
A.4.01.4	Deficiente estado del piso del habitáculo	Revestimientos sueltos	G
		Riesgo de tropezar o caer	M
A.4.05.1	Falta de robustez de los paneles de las puertas del habitáculo o de sus bisagras por deterioro	Juego en los paneles de las puertas	L
		Falta de robustez	G
A.4.05.8	Oxidación de paneles y marcos en puertas del habitáculo: con corrosión que provoca falta leve de material o falta de robustez	Oxidación evidente	L
		Falta de material o robustez sin que se pueda introducir un objeto	G
A.4.05.11	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas del habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
A.4.06.1	No se dispone de (o no funcionan correctamente) los elementos de seguridad: bordes sensibles, fotocélulas (<i>especificar</i>)	No funcionan correctamente o no se cumple la distancia de seguridad	G
		No se dispone de ellos siendo obligatorios	M
A.4.06.2	Dispositivo de control del movimiento en interior del habitáculo no es de pulsación mantenida	Dispositivo no funciona correctamente	G
		Dispositivo no existe o no cumple su función	M
A.4.09.2	Ausencia o no actuación correcta del detector de sobrecarga en habitáculo	Regulación incorrecta de la carga	L
		El ascensor no se para o se pone en marcha con sobrecarga, o no hay dispositivo	G
A.4.09.7	Falta cartel de aviso en faldón guardapiés bajo embocadura de acceso al habitáculo (calificar como leve sólo si el ascensor es de 2 paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm)	Si el ascensor es de dos paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm.	L
		Otros casos	G
A.4.09.12	Asiento abatible en habitáculo de características no adecuadas	Altura, anchura o profundidad no reglamentarias	L
		No soporta 100 kg de peso	G
A.5	Contrapeso y sus guías		
No hay graduación de los defectos salvo que el inspector decida que hay otras deficiencias que deban considerarse o que uno de los defectos encontrados, por su gravedad, deba ser calificado en un nivel superior.			
A.6	Amortiguadores del habitáculo y contrapeso		
No hay graduación de los defectos salvo que el inspector decida que hay otras deficiencias que deban considerarse o que uno de los defectos encontrados, por su gravedad, deba ser calificado en un nivel superior.			
A.7	Hueco		
A.7.01.1	Cerramiento de hueco o medidas alternativas de seguridad en huecos abiertos o parcialmente cerrados, no adecuadas (<i>especificar</i>)	Cerramiento completo, pero con protección no adecuado o frágil	L
		Se pueden alcanzar los elementos del ascensor con objetos manejables de forma manual	G
		Peligro de atrapamiento o de aplastamiento	M
A.7.05.3	Fallos en el funcionamiento o estado del equipo eléctrico en el hueco (<i>especificar</i>)	Deterioro en aislamientos	L
		Aislamiento incorrecto o protecciones sin calibrar	G
		Falta de protección contra defectos eléctricos	M

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.7.06.1	Existencia de instalaciones ajenas	Mera existencia de las mismas	L
		Seguridad de dichas instalaciones o del ascensor comprometidas	G
A.7.06.2	Existencia de filtraciones de agua en el foso	Humedades	L
		Filtraciones de agua	G
A.7.06.3	Materiales combustibles o extraños en el foso	Materiales extraños sin compromiso de seguridad	L
		Materiales combustibles o que comprometen seguridad de ascensor o edificio	G
A.8	Espacio de maquinaria		
A.8.01.4	Superficie mínima insuficiente para mantenimiento, inspección o rescate junto a máquina	Superficie insuficiente	G
		Imposibilidad de mantenimiento, inspección o rescate	M
A.8.01.9	Canalizaciones hidráulicas y eléctricas hasta cuarto de máquinas no instaladas en conductos adecuados o con acoplamientos o empalmes en su interior	Conductos frágiles	L
		Inexistencia de canalizaciones, o con acoplamientos o empalmes	G
A.8.01.26	Ventilación del cuarto de máquinas inexistente o inadecuada	Ventilación insuficiente o permite la entrada de animales	L
		Ventilación inexistente o no funciona	G
A.8.01.28	Existencia de humedad/filtraciones en cuarto de máquinas	Humedad	L
		Filtraciones de agua o goteras	G
A.8.01.30	No existe o no son legibles los rótulos / indicaciones / llave de apertura de puertas de piso en cuarto de máquinas (<i>especificar</i>)	Illegibilidad por desgaste	L
		Inexistencia de rótulos o indicaciones	G
A.8.01.33	Existencia de materiales ajenos almacenados en cuarto de máquinas	Sin compromiso de la seguridad	L
		Materiales combustibles o peligrosos	G
A.8.02.4	Área de trabajo inadecuada alrededor del armario de maquinaria o maniobra	Cualquier dimensión de las indicadas entre el 90% y el 100% de su valor	L
		Dimensiones inferiores al 90%	G
A.8.03.1	Iluminación insuficiente en espacio de maquinaria	Insuficiente	L
		Inexistente	G
A.8.03.25	Fallos en el funcionamiento o mal estado del equipamiento eléctrico	Mal estado, pero funciona	G
		Fallos en el funcionamiento	M
A.9	Grupo tractor		
A.9.01.5	Pérdida de estabilidad de la máquina por deterioro de la bancada/elementos elásticos	Falta de estabilidad por deterioro de bancada o de los elementos elásticos de sujeción	G
		Se aprecia posibilidad de accidente inminente	M
A.9.02.1	Falta de protección del cilindro, válvulas paracaídas o tuberías rígidas	Protección deficiente	L
		Falta de protección	G
A.9.02.5	Válvula de desconexión no existe o presenta deficiencias	En general	L
		No existe o es incapaz de cerrar el paso de aceite	G
A.9.02.7	Válvula de sobrepresión no existe o no limita a la presión correcta	No se limita a la presión correcta	L
		No existe o no cumple su función	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.9.02.9	Bomba manual ascendente no existe o no funciona correctamente	No funciona correctamente	L
		No existe o no cumple su función	G
A.9.02.14	Soporte de retén dañado, desplazado o inexistente	Soporte dañado o desplazado	G
		Inexistencia de retén	M
A.9.02.18	No existe manómetro o no funciona correctamente	Funcionamiento incorrecto	L
		Inexistencia de manómetro	G
A.9.04.14	El sistema de rescate no es adecuado (no son admisibles los sistemas de fricción, o si se puentean seguridades)	En general	G
		Si se usan sistemas de fricción o si para su funcionamiento se anulan otros elementos de seguridad.	M
A.10	Documentación		
A.10.01	Declaración de conformidad	Se indicará defecto grave solo si la inspección no se puede realizar porque falta o es incompleta la declaración de conformidad.	G
A.10.03	Manual de instrucciones	Se indicará defecto grave solo si la inspección no se puede realizar porque falta el manual de instrucciones o porque está incompleto.	L/G

3. Normativa autonómica a tener en cuenta durante la inspección

Se indica a continuación, para algunos de los puntos de inspección establecidos en los anexos A de la normas UNE 192008-1 y UNE 192008-2, las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía a tener en cuenta:

3.1. Anulación del dispositivo de cierre de puertas de cabina (comprobación A.4.05.2 de la norma UNE 192008-1)

En virtud de la [Resolución de 26 de mayo de 2004](#) de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA nº 141, de 20 de Julio de 2004), se autoriza la posibilidad de que sea anulado el dispositivo de cierre de las puertas de cabina, en aquellos ascensores **ya instalados** que lo hayan solicitado y se haya autorizado, en edificios donde residan personas que utilizan sillas de ruedas y que los ascensores dispongan de cabina y/o acceso de tan reducidas dimensiones, que la puerta de cabina ya instalada, imposibilite el acceso a dichas personas.

En todo caso se verificará que la instalación cuenta con la preceptiva resolución de la Delegación territorial correspondiente autorizando dicha modificación.

Se verificarán los dispositivos de anulación, su colocación y la existencia de células fotoeléctricas a la entrada de la cabina, así como los sistemas de sujeción del minusválido o de la silla de ruedas, conforme a las prescripciones de la Resolución.

Este apartado solo aplica a ascensores ya instalados en la fecha de entrada en vigor de la citada resolución. Se considerará defecto **muy grave** cuando el ascensor pueda ponerse en marcha, con las puertas de cabina abiertas, sin que se hayan aplicado las medidas compensatorias aprobadas. Se considerará defecto **grave** cuando existiendo resolución de la Administración, las medidas no se han aplicado, pero el ascensor solo se pone en marcha con las puertas cerradas.

Este apartado no aplica a ascensores sujetos a la legislación de máquinas, ya que en la fecha de la resolución todos los ascensores estaban sujetos a la legislación de ascensores.⁹

3.2. Exención del sistema de comunicación bidireccional en cabina (comprobación A.10.06 en norma UNE 192008-1 y A.4.03 en norma UNE 192008-2)

Ascensores a los que aplica la legislación de ascensores

Los ascensores con marcado CE deben disponer de sistema de comunicación bidireccional en cabina para la petición de socorro. Como los ascensores puestos en marcha según RAE o según ITC no disponían de dicho sistema, el Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, obligó a instalar dicho sistema en el plazo de un año desde la primera inspección periódica que pasasen en los casos siguientes:

- Edificios de ocupación diaria temporal (edificios públicos o de oficinas)
- Edificios de ocupación estacional
- Viviendas de baja ocupación
- Otras situaciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma.

A efectos de la exención del sistema de comunicación bidireccional en cabina que pueden tener determinados ascensores se aplicará la [Resolución de 28 de julio de 2009](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación. Según dicha resolución, en Andalucía se consideran edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación todos los edificios, independientemente de los usos a los que se destinen, salvo los siguientes:

- Aquellos destinados parcial o totalmente a viviendas en los que al menos existan 10 viviendas que estén habitadas de manera habitual durante todo el año.
- Aquellos que dispongan durante todo el año de personal de atención permanente a los usuarios del ascensor en turnos sucesivos e ininterrumpidos durante las 24 horas del día, con un lugar fijo de control y dotado de comunicación interna entre dicho puesto y el ascensor.

Para cada ascensor se considerará como edificio, en su caso, únicamente el sector del edificio al que da servicio. Si en dicho sector existen dos o más ascensores que pueden ser utilizados indistintamente, se considerará que todos ellos dan servicio a la totalidad de las viviendas del sector, sin que proceda dividir el número de viviendas por el número de ascensores.

La justificación de la ocupación de los edificios de viviendas, a efectos de no ser considerado como edificio de baja ocupación u ocupación estacional, será realizada mediante declaración del titular del ascensor en la que manifieste el número de viviendas servidas por dicho ascensor que constituyen la residencia habitual de sus ocupantes durante todo el año. En el caso de comunidades de propietarios, dicha declaración deberá constar en acta de la junta de propietarios.

⁹ Los ascensores de menos de 0,15 m/s dejan de ser regulados por la legislación de ascensores cuando el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre (máquinas) modifica el ámbito de aplicación del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto (ascensores).

La declaración deberá ser presentada al organismo de control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.

La acreditación por parte del titular del ascensor de disponer de personal de atención permanente a los usuarios del mismo, a efectos de no ser considerado como edificio de baja ocupación u ocupación estacional, deberá ser presentada al organismo de control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.

En caso de discrepancias entre el titular de un ascensor y el organismo de control que realiza su inspección en cuanto a la obligatoriedad de instalar sistema de comunicación bidireccional en dicho ascensor, el titular podrá elevar esta discrepancia a la Delegación Territorial con competencias en materia de industria conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Dado el tiempo transcurrido desde que se dictó esta norma, todos los ascensores en edificios que no acrediten las circunstancias anteriores deben disponer de un sistema de comunicación bidireccional en cabina.

Ascensores a los que aplica la legislación de máquinas

En el caso de ascensores a los que aplican la Directiva de máquinas (RD 1644/2008), si están diseñados de acuerdo a la norma UNE EN 81:41 también deberá disponer de comunicación bidireccional. Para otros ascensores de esta Directiva para los que no se aplica la Directiva de máquinas, en aplicación del requisito esencial 1.5.14 de la Directiva, o bien el ascensor tiene medios que impiden que una persona quede encerrada en el mismo, o bien dispone de medidas para que una persona encerrada pueda pedir ayuda.¹⁰

Clasificación de los defectos

A la vista de lo anterior, los ascensores sujetos a la legislación de ascensores deben disponer de un sistema de comunicación bidireccional para la petición de socorro o bien de una declaración de alta ocupación o de disponer de personal permanente. La falta de dicha declaración ante la ausencia del sistema de comunicación se considerará un defecto **grave que se codificará A.10.06.4** (El sistema de petición de socorro no establece comunicación bidireccional con el exterior.)

En el caso ascensores sujetos a la Directiva de máquinas, la inexistencia o mal funcionamiento de dispositivo de emergencia para la petición de socorro desde el habitáculo en aquellos ascensores obligados a ello se considerará un defecto **grave que se codificará A.4.03.2** (Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo de alarma de emergencia para petición de socorro desde el habitáculo).

¹⁰ Según los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

Anexo II. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor

Hoja de campo de inspección periódica de ascensor						
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:			
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____				
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____			
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____					
Identificación del ascensor						
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:			
Dirección:		Municipio:	Provincia:			
Fecha de puesta en marcha:		Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:			
Plazo inspección periódica (años):		Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:			
Características básicas						
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:			
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):			
Relación de defectos detectados						
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	Plazo máx. corrección	Defecto de origen (1)		
(1) Defecto de origen: En el caso de primera inspección periódica del ascensor, indicar a juicio del inspector, qué defectos son debidos a una incorrecta instalación de origen y no a un deterioro del mismo. SI: defecto de origen. NO: defecto reglamentario o de mantenimiento. <input type="checkbox"/> Se adjunta Anexo con defectos detectados (continuación) y/u observaciones relativas a la inspección.						
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección periódica del ascensor de referencia, de acuerdo con el apartado 11 de la ITC-AEM 1 (RD 88/2013), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen:						
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de inspección anterior) </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección) </td> </tr> </table>					<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de inspección anterior)	<input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección)
<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de inspección anterior)	<input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección)					
(*) En caso de defectos graves, transcurrido el plazo máximo de corrección indicado anteriormente, el organismo de control que ha realizado la inspección realizará una visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes de dicho plazo, para verificar la corrección de los defectos detectados, debiéndose dejar el ascensor fuera de servicio en el caso de que no hayan sido subsanados (11.5.2.2 ITC-AEM 1). (**) En caso de defectos muy graves, la empresa conservadora deberá dejar el ascensor fuera de servicio (11.5.2.1 ITC-AEM 1).						
Enterado:		Organismo de control				
Por la empresa conservadora: Por el titular:						
Fdo.: _____ Fdo.: _____		En _____, a __, de _____, de 2____				
DNI: _____ DNI: _____		Fdo.: _____ Inspector técnico				
<input type="checkbox"/> La inspección se realiza sin que el titular o la empresa conservadora hayan aportado previamente o durante la inspección copia del certificado de insp. anterior.						
Pág. 1 de <input type="checkbox"/>						

Este documento se ratificará mediante el **Certificado de inspección periódica** emitido por el organismo de control que ha realizado la inspección.

Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.			
<input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.			
<input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.			
A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:			
<input type="checkbox"/> Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente.			
<input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
<input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora a dejar el ascensor fuera de servicio . Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
Enterado:		Organismo de control	
Por la empresa conservadora: Por el titular:			
Fdo.: _____	Fdo.: _____	En _____, a __, de _____, de 2 _____	
DNI: _____	DNI: _____	Fdo.: _____ Inspector técnico	
MEDIDAS REALIZADAS: Son necesarias: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO. Equipo n.º _____ Medida: _____ Equipo n.º _____ Medida: _____			

Anexo VII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor				
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:	
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____		
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____			
Identificación del ascensor				
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:	
Dirección:		Municipio:	Provincia:	
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:		
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:		
Características básicas				
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:	
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):	
Relación de defectos detectados				
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación		
Observaciones:				
<p>El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.</p> <p><input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.</p> <p>A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio normal.</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> El plazo de subsanación de los defectos no corregidos finaliza en fecha __/__/__. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p>				
Enterado: Por la empresa conservadora: Por el titular:		Organismo de control		
Fdo.: _____ Fdo.: _____ DNI: _____ DNI: _____		En _____, a __, de _____, de 2____ Fdo.: _____ Inspector técnico		
MEDIDAS REALIZADAS: Son necesarias: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO. Equipo n.º _____ Medida: _____ Equipo n.º _____ Medida: _____				

Anexo VIII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor

Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
<p>El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.</p> <p><input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.</p> <p>A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora a dejar el ascensor fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comuniquen su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p>			
Organismo de control			
En _____, a __, de _____, de 2____			
Fdo.: _____			
Inspector técnico			
			Pág. 1 de 1

Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor

Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:		Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:
Plazo inspección periódica (años):		Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
<p>El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.</p> <p><input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.</p> <p>A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio normal.</p> <p><input type="checkbox"/> El plazo de subsanación de los defectos graves no corregidos finaliza en fecha __/__/__. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p>			
Organismo de control			
En _____, a __, de _____, de 2____			
Fdo.: _____ Inspector técnico			
Pág. 1 de 1			